

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2022-00264**  
**PROCESO: EXPROPIACIÓN**  
**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**  
**DEMANDADOS: CARMEN CECILIA CASTRO DE VALERO y OTROS**

Por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se DISPONE:

**ADMITIR** la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-** contra **CARMEN CECILIA CASTRO DE VALERO; ALBERTO VALERO CANO, LUZ MARINA VALERO CANO, MANUEL ANTONIO VALERO CANO y OMAR HERNANDO VALERO CANO** como herederos determinados de Manuel Valero Rangel, y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de Manuel Valero Rangel.

**De OFICIO se vincula como demandado al BANCO DE BOGOTÁ**, absorbente del BANCO DEL COMERCIO, según certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente, de conformidad con el numeral 1º del art. 399 del C.G.P., toda vez que en el certificado de tradición (anotación No. 003) se encuentra registrado como acreedor hipotecario.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, de la demanda y de los anexos, además de acreditar que el iniciador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

De conformidad con el artículo art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de Manuel Valero Rangel.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Para la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, la demandante acredite consignación a órdenes de este despacho judicial el valor establecido en el avalúo aportado.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de la expropiación, artículo 592 ibídem. OFICIESE.

Se ORDENA la remisión del auto admisorio, junto con la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a su correo electrónico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se reconoce personería a la abogada LAUREEN JOHANNA MÉNDEZ MONTES como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dda7cb9090b4b4838fe6c1564660b8f79032baf4252807314d66096f4bce53**

Documento generado en 12/07/2022 07:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**